



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 01213 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 565

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al poder obrante a fl. 18, se reconoce personería a la abogada Teresa de Jesús Mazo Higueta con T.P. Nro. 270171 del C.S.J., para representar al demandado Juan Pablo Correa, en los términos del poder conferido.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 11 de diciembre de 2019, el demandado Juan Pablo Correa a través su apoderada, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y en el Sistema de Gestión Judicial el 31 de enero siguiente se dio traslado al demandante sin percatarse el Juzgado que no estaba integrada la litis.

En razón de lo anterior, se deja sin efecto tal actuación, y una vez se encuentren notificados todos los ejecutados, se procederá con el traslado respectivo (Art. 438 del C.G.P.).

Se incorpora la contestación y el escrito de excepciones presentado por el mismo demandado (Fls. 23 a 37).

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada se encuentra perfeccionada, se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, gestione la notificación de los demandados María Eugenia Cardona Vélez y Carlos Andrés Vélez Flórez. Lo anterior so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez